

921/2

7

Año de 1792

Don
 1200. del Consejo, para q. esta Aud.^a
 informe, en la inst.^a de d.ⁿ Josef Suñer, y
 Ant.ⁿ Ex.^{to} de d. n. y Secr.^o de la Ciu.^d de Alca-
 ñiz, en que solicita que el Pleito que sigue
 por esta R.^l Aud.^a y Execut.^a de d.ⁿ Juan.^o Buxillo
 en el q. se ha dado sent.^a de vista, contra d.ⁿ Se-
 xonimo Blanco Regidor de esta Ciu.^d, sobre nuli-
 dad de cierto testamento de d.^a Jacinta Bala-
 quer, se vea con dor Salas Completas, y asis-
 tencia de Señor Regente.

11

Rec.^a la Provisión y el Informe.

R.^l Acu.^o }

Sec.^o de Gov.^{no}
Laboroa.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla de León de Aragón de
las dos Sicilias de Cerdeña de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Ba-
licia de Mallorca de Menorca de Sevilla
de Ceutena de Córdoba de Corzega de
Murcia de Jaén señor de Sicaya
y de Molina V.^a Elv. el m.^o. Gover-
nador Capitan General del Reyno de
Aragón Presidente de la nueva aud.^a
del que reside en la Ciudad de Taragona
Regente y oidor de ella salud y gracia
aved. Que en el nuestro Consejo se preve-
nió el pedimento siguiente: En. P. o.
Foy Maria en nombre y en

viuud y poder de d^{no} Lope Sines y et non
vecino de la ciudad de Alcamiz ante
V. C. paxeco y por el recurso mas con-
forme a derecho digo: Que mi parte
sigue pleito en la Real Audiencia
de Caxagon con d^{no} Exuperio Blanco q^o
se dice execucion de la ultima voluntad
de dona Jacinta Dalaguer sobre nulidad
del testamento y ultima disposicion
hecha, fundado en que esta otorgado
contra lo dispuesto en el auto acordado
y cedula que tratan de la prohibicion
de que los enfermos hagan mandatos
o deservir su herencia al confesor su
pariente, convento, o Iglesia res-
pecto a que subsistiendo el testam^{to}
de dona Jacinta Dalaguer de cuius
nulidad se trata va a parar toda
su herencia al cabildo de la colegial
de Alcamiz de qual es individuo

el Canonigo d^{no} Antonio Lafocada que
fue confesor de la testadora en su ultima
enfermedad, o a lo menos se combiene
en su utilidad y beneficio. La astucia con
que se maquinò el tal testamento, las su-
gestioney q^o mediaron para hacerle firmar
y otras particulares circunstancias q^o
resultan de autos hacen el negocio sum-
amente intrincado. El valor de la herencia
que asciende a diez y ocho mil pexy existe
necesariamente que para la subsisten-
cia de revista se puxen mas dize
que para la de suya en la qual solo in-
tervinieron tres q^o experimentò mi p^{te}
una muerte que no podia esperarse
que a la verdad de la determinacion
que reuiga depende el bien estar de un
familia, y el restablecimiento de un cara
amigulada con los q^o y que pleito

que ha veinte años se principio: tam-
bien es indispensable que en esta instan-
cia se revista pendiente actualmente
se diga al Fiscal de lo civil, no solo por
que se trata de la contravencion de
una Ley y Cedula, por lo que vino tam-
bien por el interes del Estado y Real
Atencion en que una benencia tan
quantiosa no se apulte en mano o
muertas con perjuicio de los verda-
deros y legitimos herederos y en
detrimiento de los derechos que se
devengan en las enagenaciones
mas mi parte se halla con el
descomuelo de que habiendolo volun-
ariado en la instancia se sita
no se despiso atarr, jura, preremion
preciendiendo de lo mandado en la
Ley especialmente en la ultima ce-

dula del año de mil setecientos ochenta y tres donde se cito expresamente un Promotor fiscal para los negocios de esta clase q. ocurran en los Pueblos del Partido de la Villa de Sanabria autorizandole para coadyubarla mediante lo qual: sup. Co. à V. A. que havien- do por presentado al poder. e suiva man- dar librar el despacho correspondiente para que el referido pleito se vea con do- calar completar, y asistencia de Regente como tambien para que se oiga en el al Fiscal de lo Civil, o como may sea de lo agrado del Consejo, y proceda a Justicia que pido fuxo en lo necesario y para ello ha. d. d. n. enavian Torre y carcar. Tor. / Envia camz. Envia por los del nuevo Con- sejo, por decreto que proveyeron en diez y nueve y este mes se acordò expedir esta m. a. Para la qual os mandamos q. siendo presentado, y sin perjuicio de la prosecucion del pleito o que queda hecha mencion informesi al n. mo Consejo con v. n. Enagren por mano de d.

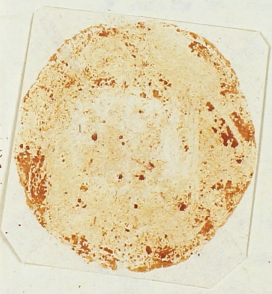
Manuel Antonio de Camineban mdo Secretario de no de
 Camara y de Cor. del por lo tocante a los Reynos de la corona de Casta
 lo que se orefiere y paxeciere sobre el contenido y el ypo. Qui pedim
 q' da unido a fin a q' en su vna se provea y mande lo q' conbenga
 fue an a ma' de la. Nada en ciudad a v. de octubre de mil y ccc. noventa y dos.

Manuel Antonio de Camineban mdo Secretario de no de
 Cor. del por lo tocante a los Reynos de la corona de Casta
 lo que se orefiere y paxeciere sobre el contenido y el ypo. Qui pedim
 q' da unido a fin a q' en su vna se provea y mande lo q' conbenga
 fue an a ma' de la. Nada en ciudad a v. de octubre de mil y ccc. noventa y dos.

Manuel Antonio de Camineban mdo Secretario de no de
 Cor. del por lo tocante a los Reynos de la corona de Casta
 lo que se orefiere y paxeciere sobre el contenido y el ypo. Qui pedim
 q' da unido a fin a q' en su vna se provea y mande lo q' conbenga
 fue an a ma' de la. Nada en ciudad a v. de octubre de mil y ccc. noventa y dos.

Manuel Antonio de Camineban mdo Secretario de no de
 Cor. del por lo tocante a los Reynos de la corona de Casta
 lo que se orefiere y paxeciere sobre el contenido y el ypo. Qui pedim
 q' da unido a fin a q' en su vna se provea y mande lo q' conbenga
 fue an a ma' de la. Nada en ciudad a v. de octubre de mil y ccc. noventa y dos.

Manuel Antonio de Camineban mdo Secretario de no de
 Cor. del por lo tocante a los Reynos de la corona de Casta
 lo que se orefiere y paxeciere sobre el contenido y el ypo. Qui pedim
 q' da unido a fin a q' en su vna se provea y mande lo q' conbenga
 fue an a ma' de la. Nada en ciudad a v. de octubre de mil y ccc. noventa y dos.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Exmo. Sr.

Enmón del Plazo, en nre de D.ⁿ Toribio Suer, y Jefe
Ex.^{co} de D. M. y Secretario de la Ciudad de México
en virtud de su poder que tengo presentado en los Autos
de que abajo se hará mención como mejor preceda
Digo: que habiéndome dado sentencia de vista en esta
Audencia en la causa, que mi p.^{te} sigue con D.ⁿ
Peronimo Vasco Recorrido de esta Ciudad, que nre nulidad
de uento bastante de D.^a Caima Calasquer nre el qual
se litiga pasado de diez y ocho a veinte mil, seiscientos
treinta y cinco, que van a quedar en mano muertas se-
gun el mismo proceso informa el que pende en la
Ex. qua se D. Manuel Durillo, audió mi p.^{te} al Conve-
lo en solicitud de que D.ⁿ Caima se vea con dos salar-
completar, y asistencia del Sr. Jefe, sobre una in-
tancia y petición ha mandado el Sr. y Supremo Con-
sejo se informe concediéndole el Sr. D.ⁿ Durillo q.^e p.^{te} p.^{te}
to a auto fin =

A V. C. sup.^{co} lo haya por presentado, y se sirva acordar
el debido auto limito, por proceder así en D.ⁿ C. el
enmendado = en esta Audencia = Vaya.

Enmón del Plazo
E

Auto
H. ¹⁰ Tarag. A Nov. 6. y nueve de 1792 a 1.º gen
8

Orquia
Cillata
Cilla
La Lupa
Perz. } Obedecere la Real Prohibicion que con
para este Edicto. Y en quanto á su
cumplimiento se pare copia al Pleito
que cita y pende en sala de Justicia
á esta Audiencia y alli se de cuenta.

[Signature]

Nota } En 3 de Dic.º de 1792, se entrego copia al ^{Don} Te
min el Plano.

Señor

Con D.º Despacho librado en 26 de Nov.º, último
se sirvió V. M. mandando que en Vista de la esta
Aud.º. Informe lo que se le ofusca y pare
ca, en Vista de la solicitud de D.º Joseph Simón
y Anón vecino de la Ciudad de Salamanca
en que pretende se sea el Pleito que tiene
pendiente en la misma con D.º Excmo.
Blasco sobre Valididad o subsistencia del
Testamento echo por D.º Santa Balaguer,
^{Por} ~~Para que se sea por~~ con dos Salas Comple
tas, y asistencia del Pres.º

Para cuyo expuesto cum
plimiento vean tenido presentes los Autos,
Aunque ~~se trata~~ el asunto princi
pal del Pleito si de alguna gravedad,
y los intereses son de alguna conside
racion no son tan graves que para
la justa resolucion sea preciso el que
se sea por dos Salas Completas y asisten
cia del Pres.º si que bastara ~~para~~ el
que ~~al Pleito~~ se sea por ^{una} sala comple
ta con asistencia del Pres.º o el Decano
en caso de Ocupacion o indisposicion
del Pres.º que es quanto esta Aud.º
comprende corresponde sin embargo
V. M. como siempre resolverse lo que

como^{te} y conforme auy N.^o intenciones² Taxag^o
21 de Dic. 1722

[illegible]

t

Remito a Vn el infame adjunto
que hace esta Ciudad. Se la sollicitud
de D. Jph. Luján y Abion vecino a la
Ciudad de Alcañiz en que pretende
se oca y extermine con oca salaz
completas y ainst. a el Reg. Red. Alcañiz
querisque con D. Genonimo Marco
se nulidad o subist. a el Heram.
hecho por D. Tucinta Balaguer.
Apin de que lo haga lo presente al
sup. Consejo

Diz que a Vn mda.
Larag. C. 22. de 1777.

Dr. D. Juan Antonio Latorre y Ceballos.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes the words "Handwritten" and "Handwritten".